

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "

EN FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "

mensuales, 0'25 pesetas cada uno.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los anuncios y avisos oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las intersecciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República, si no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación en día en que se inserta en el Boletín Oficial de la Presidencia (Artículo 1.º del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto solo se atenderá las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo inscribirse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Presidencia

DECRETO

3038

Deseando el Gobierno de la República subrayar la importancia histórica de la labor realizada por las Cortes Constituyentes españolas dando cima a la obra de redacción de la Constitución y celebrar, al mismo tiempo, antes que ésta entre en vigor, la elección del primer Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.º Se concede rebaja de la mitad de la pena que resente por cumplir, a todos los delinquentes primarios condenados a penas de arresto, correccionales y alictivas.

Artículo 2.º Para los reincidentes, la rebaja será de una cuarta parte.

Cuando éstos tengan más de una condena por extinguir, se aplicará el indulto sólo a aquella que resulte mayor al publicarse esta disposición, aun cuando no fuera la que en el momento se hallara extinguiendo.

Artículo 3.º Se concede indulto total:

- a) De las penas de arresto impuestas por infracciones cometidas con ocasión de conflictos de trabajo; y
- b) De las impuestas por hechos delictivos constitutivos de faltas.

Artículo 4.º Se concede indulto total de las penas en que hubieren incurrido, a los prófugos y rebeldes que lleven más de veinte años ausentes de España o haya transcurrido este plazo desde la comisión del delito.

Para la obtención de este beneficio será necesario que se presenten en el término de seis meses a contar de la publicación de este Decreto ante las Autoridades judiciales o Agentes diplomáticos o consulares.

Artículo 5.º En los delitos perseguibles a instancia de parte se aplicará el indulto acordado si en el plazo de ocho días, a partir de su publicación, no se opusiere a ello por escrito la parte ofendida.

En este caso, el Tribunal sentenciador, atendidas las circunstancias del hecho y las del agente, aplicará o no el indulto.

Artículo 6.º El beneficio comprendido en los artículos anteriores es extensivo a las penas que se impongan por los hechos delictivos realizados con anterioridad a la concesión del indulto.

Los Tribunales acordarán la rebaja de pena correspondiente, una vez dictado el fallo condenatorio.

Artículo 7.º Para la obtención de este indulto será condición indispensable que no obre en el expediente personal del penado más de una nota desfavorable por actos realizados en la Prisión durante el año en curso, o también, que hayan sido invalidadas las notas que excedan de una.

Artículo 8.º Los Directores de las Prisiones abonarán el indulto de los artículos 1.º y 2.º, mediante liquidaciones provisionales que someterán a la aprobación definitiva del Tribunal sentenciador.

Artículo 9.º Por una sola vez, y como gracia especial, el Registro de Penados y Rebeldes no hará constar en las certificaciones que expida los antecedentes penales, siempre que hayan transcurrido veinte años como mínimo desde la perpetración del hecho hasta el día en que este Decreto se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Azaña*.—El Ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urruti*.

(Gaceta 9 diciembre 1931)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

3039

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en dicha relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya

Secretaría figure en la citada relación, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concurrir, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º En este concurso no registrarán otras preferencias que las determinadas en el párrafo 2.º del artículo 231 del Estatuto Municipal.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes, enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y lista, por orden de preferencia, de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al solicitante que correspondiera.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobierno civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no

estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a esa Dirección general inmediatamente dicha opción.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá caído indefectiblemente en su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia, y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Madrid, 3 de diciembre de 1931.—*Casares Quiroga*.

Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete: Alatoroz, 3.000 pesetas; El Ballestero, 3.000; Carcelén, 3.500; Jorquera, 4.000; Letur, 4.500; Minaya, 4.000; Peñas de San Pedro, 4.000; Recueja, 2.500.

Idem de Alicante: Albatera, 4.000 pesetas; Alcocer de Planes, 2.000; Benferri, 3.000; Beniarrés, 3.000; Ibi, 4.500; Relieu, 4.000; Vall de Alcalá, 2.500; Vall de Ebro, 2.500; Vall de Gallinera, 4.000; Villafranqueza, 3.000.

Idem de Almería: Alicún, 2.500 pesetas; Castro de Filabres, 2.000; Rágol, 3.000; Taberno, 4.000; Terque, 3.000.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, 2.000 pesetas; Casavieja, 4.000; Fuentes de Año, 2.500; Peguerinos, 3.000; San Martín de la Vega, 2.500; San Miguel de Serrezuela, 3.000; Villanueva de Gómez, 2.500.

Idem de Badajoz: Tamurejo, 2.500 pesetas; Valdecaballeros, 3.000; Valverde de Leganés, 4.000.

Idem de Baleares: Llubi, 4.000 pesetas; Ses Salines, 3.000; Son Servera, 4.000.

Idem de Barcelona: Canovellas, 2.000 pesetas; Oris, 3.000; San Quintín de Mediona, 3.000; Talamanca, 2.000.

Idem de Burgos: Boada de Roa-Quintanamanvirgo, 2.500 pesetas; Covarrubias, 3.000; Fuentebureva, 2.000; Fuentenbro-Pardilla, 3.000; Sotresgudo, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldea del Cano, 4.000 pesetas; Berzocana, 3.000; Pedroso de Acím, 2.500; Talaveruela, 2.500; Villa del Rey, 2.500; Carcaboso, 2.500.

Idem de Castellón: Almenara, 4.000 pesetas; Arañuel, 2.500; Benloch, 3.000; Cáliz, 4.000; Campos de Arenoso, 2.500; Cervera del Maestre, 4.000; Cortes de Arenoso, 3.000; Eslida, 3.500; Matet, 2.500; Montán, 3.000; Navajas, 3.850; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Abeñójar, 4.500 pesetas; Alcolea de Calatrava, 4.000; Ballesteros de Calatrava, 3.000; Fuenllana, 2.500; Los Pozuelos de Calatrava, 3.000; Villamayor de Calatrava, 4.500; Villarta de San Juan, 4.000.

Idem de Córdoba: Moriles, 4.000 pesetas.

Idem de Coruña: Lage, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, 2.000 pesetas; Caracennilla, 2.500; La Frontera, 2.500; Santa María del Val, 2.000; Villar del Saz de Arcas, 2.000.

Provincia de Gerona: Camós, 2.500 pesetas.

Idem de Granada: Alhédin, 4.000 pesetas; Acequías, 2.000; Alamedilla, 3.000; Arenas del Rey, 3.000; Güebéjar, 2.500; Láchar, 3.000; Moreda, 3.000; Orce, 4.000; Trévez, 3.000; Alcudia de Guadix, 4.500.

Idem de Guadalajara: Anque-la del Ducado, 2.000 pesetas; Aragoncillo, 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Cerezo de Moher-nando, 2.000; Fuentelviejo, 2.000; Garbajosa, 2.000; Mímarcos, 2.500; Piqueras, 2.000; Roman-cos, 2.500; Sayatón, 2.500; Tor-

tonda, 2.000; Almonacid de Zo-rita, 3.000.

Idem de Guipúzcoa: Vidania, 2.500 pesetas; Abalcisqueta, 2.500; Orendain, 2.000.

Idem de Huelva: Cortecon-cepción, 3.000 pesetas; Cortela-zor, 2.500; Fuenteheridos, 3.000; Higuera de la Sierra, 4.000; San Juan del Puerto, 4.000; Valde-larco, 3.000; Villanueva de las Cruces, 3.000.

Idem de Huesca: Almudébar, 5.500 pesetas; Ballobar, 4.000; Castilazuelo, 2.500; Grañén, 3.000; Ibiaca-Liesa, 2.500; Las-cellas-Ponzano, 2.000; Lastano-sa, 2.000; Plasencia del Monte-Quinzano, 2.500; Salas Bajas, 2.500; San Esteban de Litera, 3.000; Torralba de Aragón, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanúa, 2.500.

Idem de Jaén: Arquillos, 4.000 pesetas; Bélmel de la Moraleda, 4.000; Cárcel, 2.500; Frailes, 4.000; Garcé, 3.000; Guarro-mán, 4.000; Mantixón, 3.000.

Idem de León: Albares de la Ribera, 4.000 pesetas; Castro-contrigo, 4.000; Galleguillos de Campos, 3.000; Mansilla de las Mulas, 3.000; Valdepolo, 4.000; Villagatón, 3.000.

Idem de Lérida: Albí, 3.000; Algerri, 3.000; Alguaire, 4.000; Las Bordas, 2.000; Castellserá, 3.500; Cogull, 2.000; Fullela, 2.000; Nalech y Rocallaura, 2.000; Penellas, 3.000; Portell, 2.500; Sa-peira, 2.000; Sidamunt, 2.500; Torms, 2.500; Torrelameo, 2.500; Valbona de las Monjas, 2.500; Vilaller, 2.500; Villanueva de Al-pical, 3.000.

Idem de Logroño: Castroviejo, 2.000; Cihuri, 2.000; Enciso, 3.000; Galbárruli-Sajazarra, 2.500; Hor-nillos de Cameros-Larriba-La Santa, 2.500; Lardero, 3.000; Na-varrete, 3.000; Santa Coloma, 2.000; San Vicente de la Sonsie-rra, 3.000; Tobía, 2.000; Ventro-sa, 2.500.

Idem de Madrid: Algete, 3.500 pesetas; Boadilla del Monte, 2.700; Cervera de Buitrago, 2.000; Fuente el Saz, 2.500; Gargantilla del Lozoya-Navarredonda, 3.000; Humanes, 2.000; Majadahonda, 3.000; El Molar, 4.000; Torres de la Alameda, 3.000; Villaverde, 4.500.

Idem de Málaga: Alfarnate, 4.000 pesetas; Alfarnatejo, 2.500; Almargen, 4.000; Carratraca, 3.000; Casabermeja, 4.000; Sede-lla, 3.000; Sierra de Yeguas, 4.000.

Idem de Murcia: Campos del Río, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia: Cevico Na-verro, 2.500 pesetas; Manquillos, 2.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santoyo, 3.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villabasta - Villaeles de Valdavia, 2.000; Villanueva del Rebollar, 2.000; Villasila, 2.000; Villaumbrales, 2.500.

Idem de Salamanca: Cilleros el Hondo, 2.000 pesetas; Encinas de Abajo, 2.500; Espino de la Orba-da, 2.500; Forfolela-Torresmenu-das, 3.000; Saelices el Chico, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.500; Castellanos de Villiquera, 2.000.

Idem de Segovia: Aldehorno, 2.000 pesetas; Castillejo de Mes-león-Sotillo, 2.500; Domingo Gar-cía, 2.000; Migueláñez, 2.500; Na-va de la Asunción, 4.000; Villa-corta, 2.000.

Idem de Soria: Alcubilla del

Marqués, 2.000 pesetas; Arcos de Jalón, 3.000; Arenillas, 2.000; Ba-rahona, 2.500; Casarejos, 2.000; Castillejo de Robledo, 3.000; Ci-ria, 2.500; Duruelo de la Sierra, 2.500; Escobosa de Almazán, 2.000; Monteagudo de las Vica-rias, 2.500; Montejo de Licerias, 3.000; Quintanas Rubias de Aba-jo, 2.000; La Vega y Lería, 2.000.

Idem de Tarragona, Febró, 2.000 pesetas; Figuerola, 2.500; Flix, 5.000; Horta de San Juan, 4.000; Poble de Masaluca, 3.000; Santa Bárbara, 4.000.

Idem de Teruel: Celadas, 2.500 pesetas; Cervera del Rincón-Pan-crudo, 2.500; Cuevas de Cañart, 2.000; La Hoz de la Vieja, 2.500; Ladruñán, 2.500; Pitarque, 2.500; Villa de Tornion, 2.000; Camare-na de la Sierra, 2.500.

Idem de Toledo: Carmena, 4.000 pesetas; Carranque, 3.000; Gamonal, 3.000; Hontanar, 2.500; Iglesuela, 3.000; Pantoja, 2.500; Real de San Vicente, 4.000; Reta-moso, 2.500; Ventas con Peña Aguilera, 4.000.

Idem de Valencia: Alborache,

3.468'50 pesetas; Antella, 4.000; Estivella, 3.500; Jeresa, 3.000; Llosa de Ranes, 4.000; Montroy, 3.500; Náquera, 3.000; Palma de Gandía, 3.000; Rafelguaraf, 3.000; Real de Gandía, 3.000; Real de Montroy, 3.500; Zarra, 3.000.

Idem de Valladolid: Corcos del Valle, 2.500 pesetas; Villacid del Campo, 2.500; Villanueva de Due-ro, 2.500.

Idem de Vizcaya: Ubidea, 2.000 pesetas.

Idem de Zamora: Fuentelape-ña, 4.000 pesetas; Fuenteseccas, 2.000; Galende, 4.000; Micereces de Tera, 3.000; Mayalde, 2.500; Pinilla de Toro, 3.000; Rosinos de Vidriales, 2.000; Sitrama de Tera, 2.000; Tabara, 3.000; Vi-llavendimio, 2.500.

Idem de Zaragoza: Almocheil, 2.000 pesetas; Artieda - Mianos, 2.500; Embid de la Ribera, 2.500; Fuentes de Ebro, 4.000; María de Huerva, 2.750; Pastriz, 2.500; Pradilla de Ebro, 3.000; Ruesta, 2.500; Torrecilla de Valmadrid, 2.000.

(Gaceta 9 diciembre 1931)

G O B I E R N O C I V I L
COLEGIOS ELECTORALES 3040

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Electoral, se hace pública la designación de locales para Colegios electorales acordado por las Juntas respectivas en pueblos de esta provincia, para cuantas elecciones hayan de celebrarse en el próximo año de 1932.

(Continuación)

RELACION QUE SE CITA

Pueblo	Distrito	Sección	Local
Alesanco	Unico	Unica	Escuela de niños
Bergasillas	Id.	Id.	Escuela de niños
Clavijo	Id.	Id.	Escuela mixta
Gallinero	Id.	Id.	Escuela de niños
Haro	1.º	1.º	Planta baja Teatro Bre-tón
Id.	Id.	2.º	Local Juzgado Primera Instancia
Id.	Id.	3.º	Oficinas Estación Eno-lógica
Id.	2.º	Unica	Oficinas Comunidad de Labradores
Id.	3.º	Id.	Oficinas Alhóndiga Mu-nicipal
Hornillos de Cameros	Unico	Id.	Escuela mixta
Herramélluri	Id.	Id.	Escuela de niños
Leiva	Id.	Id.	Escuela de niños
Muro de Aguas	Id.	Id.	Escuela de niños
Pradillo	Id.	Id.	Escuela de niños
San Millán de la Cogolla	Id.	Id.	Escuela de niños

Logroño, 10 de diciembre de 1931.

(Continuará)

Diputación Provincial

HABILITACION DECREDITO

Esta Corporación en sesión celebrada el día de ayer, en vista de la urgencia que no admite aplazamiento y oído el informe del señor Interventor de Fondos provinciales, acordó habilitar un crédito de 30.220'50 pesetas, con imputación al Capítulo 11.º Obras públicas y Edificios provinciales, artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, del presupuesto vigente de gastos para las obras de reconstrucción de los pabellones de dementes del Manicomio provincial, llevadas a cabo sin consignación, que se cubrirá con el ingreso de igual cantidad efec-

tuado por la Compañía de Seguros L'Unión en la Caja provin-cial importe de la indemnización de los perjuicios causados por el incendio de dichos pabellones, ocurrido el 27 de enero próximo pasado, asegurado según póliza número 3.828, y que como ingreso indebito ha de resultar de ex-ceso o sobrante en la liquidación del presupuesto.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de 15 días de su anuncio puedan formularse reclamaciones ante esta Comi-sión.

Logroño 10 de diciembre de 1931.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores el servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia durante el año 1932, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla:

SERVICIOS	Fecha en que tendrán lugar los remates	Importe	Depósito o fianza que ha de constituirse
		PESETAS	PESETAS
Bagajes: cantón de Alfaro	El 23 de diciembre a las doce y media	600	30
> Ausejo	>	700	35
> Calahorra	>	750	37'50
> Cenicero	>	740	37
> Haro	>	1.200	60
> Logroño	>	1.600	80
> Lumbreras	>	300	15
> Nájera	>	500	25
> Santo Domingo	>	600	30
> Torrecilla de Cameros	>	250	12'50

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y Secretario de la misma.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como de depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales, así como también en signos o valores del Estado.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. (Artículo 14, regla décimoprimer del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría y en las Alcaldías cabezas de cantón.

El servicio dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1932, sin embargo este contrato se

entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento ya citado, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

El pago se efectuará por trimestres vencidos abonándose interés de 5 por 100 anual siempre que aquél se retrase más de dos meses de vencido el trimestre.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado, a cualquiera de los del Colegio de esta Capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el servicio de bagajes del cantón de.... durante el año 1932, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio depesetascéntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 10 de diciembre de 1931.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

ANUNCIO

3029

Por don Felipe Ezquerro Cordón, vecino de Autol, se ha solicitado la cesión en las condiciones prescritas por la Ley de 17 de julio de 1864, de una parcela sobrante de la carretera de Autol a la de Garray a la Estación de Calahorra, sita en su Km. 1, Hm. 3 y lindante con finca de su propiedad en el citado término municipal de Autol.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que si alguien se creyese con derecho a oponerse a la cesión pueda hacerlo en término de un mes, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente en esta Administración.

El plazo empezará a contarse

desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Logroño, 9 de diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, *Nicanor Hervero*.

Obras Públicas Provincia de Logroño

3014

Hasta las trece horas del día 21 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas, y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 1 al 2 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, proyecto redactado con cargo a la cantidad concedida a esta provincia por la Dirección General de Obras

Públicas en 3 del corriente mes, del remanente existente y bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas con cargo al crédito concedido por Orden de 3 de junio último; cuyo presupuesto de contrata asciende a 7.368'17 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 222 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 26 del corriente mes, a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechán-

dose desde luego, la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, los artículos que a continuación se expresan para los Establecimientos de Beneficencia durante el año 1932, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla:

ARTICULOS	Fecha en que tendrá lugar la subasta	Consumo calculado	Precio de cada unidad	Importe	Depósito o fianza que ha de constituirse
			PESETAS	PESETAS	PESETAS
Carne de cebón 1.ª sin hueso . . .	El 23 de diciembre, a las 12	3.000 kilogramos	4'60	13.800	690
Id. de id. 2.ª sin id.	> > >	10.000 id.	3'60	36.000	1.800
Harina	> > >	650 sacos de 100 kilogs. con envase	58'—	37.700	1.885
Huevos	> > >	8.000 docenas para el Hospital	3'05	24.400	1.220
Id.	> > >	3.600 kilogramos para la Beneficencia	4'75	17.100	855

Estos contratos estarán sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, Pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de nueve y media a trece y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, regla décimoprimerá del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho y en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de.....» (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, en-

tregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación, no admitiéndose pliego alguno si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio al día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1932; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º, artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés del 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que han de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por R. D. de 14 de febrero de 1907, sobre la protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... a los Establecimientos de Beneficencia para el ejercicio de 1932, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 10 de diciembre de 1931.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Logroño, 7 de diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, *J. Cajar*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 1 al 2 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus,

provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

En virtud de lo que dispone el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de marzo de 1929, el proponente hace constar que los jornales que abonará en dichas obras no han de ser inferiores a los mínimos fijados para la provincia por la Junta designada para este efecto.

Así mismo se comprometo a presentar el contrato de trabajo a que hace referencia dicho Real decreto-ley al dar comienzo a las obras.

..... fecha.....
..... firma.....

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALDEANUEVA DE EBRO ANUNCIO

2988

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del campo de esta villa,

Convoca a todos sus partícipes a Junta general ordinaria en primera convocatoria, que se celebrará el día 20 de diciembre y hora de las tres de la tarde, en su local de costumbre, estando expuesta la nota de asuntos a tratar.

Aldeanueva de Ebro, 30 de noviembre de 1931.—El Presidente, *Juan Calvo*.

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

3036

Debiendo adquirirse en compra directa para las atenciones del Hospital militar de esta plaza durante el próximo mes de enero los artículos que se expresan a continuación, se hace saber por el presente anuncio, para el que lo desee, pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al señor presidente de esta Comisión (señor Teniente Coronel del Regimiento de Infantería, número 24), en la Secretaría de la misma (Hospital Militar), hasta las doce horas del día 27, debiéndose sujetar las proposiciones al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría todos

los días laborables de diez a trece.

Artículos necesarios

Acete de primera, arroz, azúcar, alubias, café, cebollas, verduras, fruta seca, ídem fresca, dulce, garbanzos, guisantes, huevos frescos del país (peso aproximado, 50 gramos uno), jamón limpio, jabón común, lejía, pasta para sopa, patatas, tocino, tomate, vino de Jerez, galletas, queso seco, ídem fresco, coniac, lentejas, chocolate, bacalao sin espinas, mermelada, carbón de cok, ídem de hulla, ídem vegetal, leña, carne de vaca para cocido, filetes de vaca para bistek, hueso de vaca, riñones, sesos, manteca de vaca, ídem de cerdo, bizcochos, leche de vacas, vino tinto, merluza, pescadilla, gallinas en vivo, cerealina y ceregumil, las cantidades que se necesitan.

Logroño, 7 de diciembre de 1931.—El Secretario, *Miguel de la Cuesta*.

Administración de Justicia

EDICTO

3016

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la exacción de la multa impuesta por la Jefatura de Montes, al vecino de Viguera, Francisco Giménez Herce; en cuyo expediente y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación que es de quinientas pesetas, la finca siguiente.

Una tercera parte de la casa sita en la calle Mayor, número 22, proindivisa con Fidel Herce Martínez y Juan Herce Martínez, que linda por derecha, casa de Eleuterio Ruiz; izquierda, Francisco Viguera a la calle de San Juan, con puerta accesoria número 7; tasada en quinientas pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 12 de enero próximo, a las doce de la mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad porque sale a subasta la citada finca; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y que se carece de títulos de propiedad por no constar la finca inscrita en el Registro.

Dado en Logroño a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Jefe, *Martín N. Castellanos*.—D. S. O., *Jesús Alfeirán Taboada*.

EDICTO

2993

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a María Olalla Pérez y Rafael Calleja, que pare-

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos	0	43
Id. de carne, kilogramo	3	59
Id. de vino, litro	0	53
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	37
Id. de paja de seis kilogramos	0	33
Id. de aceite, litro	2	15
Id. de carbón, kilogramo	0	21
Id. de leña, kilogramo	0	08
Id. de petróleo, litro	0	91

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 10 de diciembre de 1931.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

ce fueron vecinos de esta ciudad, calle de San Juan, 7, entresuelo, la primera, y en la Casa de Madrid, el segundo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora; a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en diligencias que se siguen en este Juzgado por supuesta estafa de muebles, bajo apercibimiento, que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a tres de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Jefe de Instrucción, *Martín N. Castellanos*.

3018

Don Justo López Blanco, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 80-931 y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Haro, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y uno; vistos por el señor don Arturo Marcelino del Prado, Juez municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Angel Sánchez Bueno, ambulante; Francisco Sánchez García, jornalero, y Agustín Saldías Ojén, jornalero, y los tres, mayores de dieciséis años y solteros y vecindad desconocida, sobre hurto de un reloj de la propiedad de Lorenzo Cerezo Rueda, y en cuyos autos ha sido también parte el señor Fiscal municipal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que condenando como condono al denunciado Angel Sánchez Bueno a la pena de diez días de arresto menor que sufrirá en la Cárcel de este partido y al pago de una tercera parte de costas, debo de absolver y absuelvo libremente a los otros dos denunciados Francisco Sánchez García y Agustín Saldías Ojén, declarando de oficio las otras dos terceras partes de costas. Insértese edictos en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, para

la notificación a los denunciados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Arturo Marcelino*.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

En su virtud, y con el fin de que sirva de notificación en forma a los denunciados expresados, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente cédula visada en forma por el señor Juez, en Haro a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—*Justo L. Blanco*.—V.º B.º: El Jefe municipal, *Arturo Marcelino del Prado*.

Administración Municipal

VACANTE

3035

Por jubilación del oficio del que la desempeñaba y renuncia del que le sustituía, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y con el carácter de interino con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza interinamente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, siendo indispensable el que los solicitantes pertenezcan al Cuerpo de Secretarios.

Corera 4 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Vicente Mansanares*.

ANUNCIO

3032

Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas de exacciones municipales para el reparto de Utilidades, guardería rural, contribución industrial y del recargo sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras, quedan expuestas al público en la tabla de anuncios por término de quince días, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Préjano, 2 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Cecilio Jiménez*.

EDICTO

3026

Don Miguel Cantabrana García, Alcalde de San Millán de Yécora,

Hago saber: Que el pleno de esta Corporación, en sesión del día veintiséis de noviembre último, acordó constituir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 481 y 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, las comisiones de evaluación del repartimiento de Utilidades que ha de regir con arreglo al artículo 523 de dicho Estatuto durante los años 1932 al 36 ambos inclusive, previas las oportunas variaciones caso de existir, habiéndolo verificado en la forma siguiente:

PARTE REAL

Don Casiano Díez Barrasa, contribuyente por territorial.

Don Agustín García Díez, mayor contribuyente por urbana.

Don Francisco San Millán Cantabrana, ídem por industrial.

PARTE PERSONAL

Don Ciriaco San Millán Corcuera, contribuyente por territorial.

Don Francisco Riaño Barrasa, ídem por urbana.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 409 del Estatuto Municipal.

San Millán de Yécora, a 6 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Miguel Cantabrana*.—El Secretario, *Zacarias Esquerra*.

EDICTO

3010

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día veintiocho de noviembre último, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de ciento setenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos, por medio de superávit, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Préjano, 1 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Cecilio Jiménez*.

EDICTO

3020

Don Pablo Azofra Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navarrete,

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 de noviembre, designó vocales natos que han de formar parte de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de Utilidades del año 1932, a los señores que a continuación se relacionan:

Parte Real

Don Manuel Santaolalla Unce-

ta, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, vecino.
Don Juan Nazar Fuentes, ídem por ídem, riqueza urbana, vecino.

Don Miguel Moreno Zabala, ídem por industrial y de comercio, vecino.

Don José Domínguez Arévalo, ídem por ídem, riqueza rústica, forastero.

Don Mauricio Blanco Casado y don Severiano Crespo Ransanz, representantes de Sociedades obreras.

Parte Personal

Don Saturnino Rubio Montiel, Cura ecónomo.

Don Julián Cillero Fernández, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Eugenio Salaverri Viguera, ídem por ídem, riqueza urbana.

Don Juan-Pablo Lerena Zaldívar, ídem por industrial y de comercio, todos residentes en el término.

Navarrete, 3 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Pablo Asofra*.

EDICTO

3017

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Navajún, a 4 de diciembre de 1931.—El Alcalde Presidente, *Guillermo Ruis*.

EDICTO

3033

Don Cecilio Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó vocales natos para las Comisiones de evaluación, partes Real y Personal, que han de intervenir en las operaciones del reparto de Utilidades para 1932, a los contribuyentes siguientes:

PARTE REAL

Contribuyente vecino, por riqueza rústica, don Galo Pastor.

Contribuyente vecino, por riqueza urbana, don Florencio Diago.

Contribuyente forastero, por riqueza rústica, don Paulino Manso.

Contribuyente por industrial, don Francisco Diago.

PARTE PERSONAL

Señor Cura párroco, don José María Millán.

Contribuyente por riqueza rústica, don Hipólito Eguizábal.

Contribuyente por riqueza urbana, don Gabriel Bobadilla.

Contribuyente por industrial, don Pablo Pastor.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que los interesados legítimos presenten en plazo de veinte días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra la lista de contribuyentes o contra las designaciones según preceptos del artículo 489 del Estatuto Municipal.

Prejano 2 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Cecilio Jiménez*.

EDICTO

2983

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Arnedo, a 2 de diciembre de 1931.—El Alcalde Presidente, *José M. F. de Velilla*.

ANUNCIO

2987

Confeccionado el apéndice al reparto de Utilidades del año actual, queda expuesto en Secretaría a partir de la fecha y por un plazo de quince días para que sea examinado y en su caso reclamado por los que se crean perjudicados, ante la autoridad correspondiente.

Cenicero, 3 de diciembre de 1931.—El Presidente de la Junta, *Santiago Gangutia*.

EDICTO

3008

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Arenzana de Abajo, a 6 de diciembre de 1931.—El Alcalde Presidente, *Rafael Fernández*.

EDICTO

3042

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal,

aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

El Villar de Arnedo, a 5 de diciembre de 1931.—El Alcalde Presidente, *Angel Cordón*.

EDICTO

3023

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas de Arbitrios formadas para los ejercicios de 1932 y 1933, quedan expuestas al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas por quien lo estime oportuno, y presentar las oportunas reclamaciones sobre las mismas.

Bobadilla, a 4 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Evaristo Lacalle*.

ANUNCIO

3022

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para 1932 y demás documentos complementarios, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, durante el cual podrán interponerse reclamaciones conforme determina la vigente legislación, y transcurrido dicho plazo se remitirá para su aprobación definitiva al señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Briones, 7 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *José M. Villate*.

EDICTO

2972

Don Hermógenes Pérez Marín, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Robres del Castillo,

Certifico: Que en el libro tercero de sesiones que celebra este Ayuntamiento, se halla el nombramiento de vocales natos, que copiada a la letra dice así:

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del vigente Estatuto Municipal, se acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte Real y Personal para girar el repartimiento general para 1932, recayendo el nombramiento en los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Agustín Rodríguez Martínez, mayor contribuyente por riqueza rústica, de este término municipal.

Don Vicente Rodríguez Martínez, mayor contribuyente por riqueza urbana, de ídem.

Don Manuel Sáenz Martínez, mayor contribuyente por industrial, de ídem.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Robres del Castillo

Don Ponciano Galilea Reinares, mayor contribuyente por riqueza rústica, en el término.

Don Gregorio San Miguel Galilea, mayor contribuyente por riqueza urbana, en ídem.

Don Vicente Hurtado Torre, Cura ecónomo.

Parroquia de San Vicente Robres

Don Andrés Aragón Vicente,

mayor contribuyente por riqueza rústica, en el término.

Don Francisco Reinares San Miguel, mayor contribuyente riqueza urbana, en ídem.

Don Jerónimo Cordón Palacios, Cura ecónomo.

Parroquia de Valtrujal

Don Antonio Martínez Fernández, mayor contribuyente por riqueza rústica, en el término.

Don Valentín Barrio Fernández, mayor contribuyente por riqueza urbana, en ídem.

Parroquia de Oliván

Don Mariano Latorre Fernández, mayor contribuyente por riqueza rústica, en el término.

Don Eusebio Reinares Latorre, mayor contribuyente por riqueza urbana, en ídem.

Parroquia de Buzarra

Don Ezequiel Aragón Blanco, mayor contribuyente por riqueza rústica, en el término.

Don Tomás Latorre Fernández, mayor contribuyente por riqueza urbana, en ídem.

Y para que conste y su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firma y visa el señor Alcalde en la villa de Robres del Castillo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Hermógenes Péres*.—V.º B.º: El Alcalde, *Manuel Sáena*.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Santurdejo

2902

Desierta la primera subasta de 80 hayas del sitio de la «Umbría Uchana» que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 6 de los corrientes, se señala para que tenga lugar la segunda el día 28 de diciembre próximo a las once horas bajo las condiciones de costumbre y cupo de 1.050 pesetas.

Santurdejo, 27 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Vicente Villanueva*.

COMUNIDAD DE REGANTES DE PREJANO

EDICTO

2986

Don David Diago, Presidente de la Comunidad de regantes de la villa de Prejano,

Hago saber: Que para la reunión ordinaria anual que prescribe la Ordenanza de la Comunidad, se señala el día 20 del actual a las once en esta Casa Consistorial en la que se tratarán los siguientes asuntos:

1.º Discusión y en su caso aprobación del presupuesto de Ingresos y Gastos para 1932 y de las cuentas de 1931.

2.º Renovación de la mitad de los vocales del Sindicato y Jurado de Riegos.

3.º Designación de Presidente y Secretario de la Comunidad.

Prejano, 2 de diciembre de 1931.—El Presidente, *David Diago*.

Imprenta Provincial.—Logroño